



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00477-00 PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOMULTINAGRO  
DEMANDADO : WILSON ORELLANO DE LA CRUZ

INFORME SECRETARIAL. Malambo, 25 de abril de 2022.

Al despacho del señor juez dando cuenta de aprehensión y entrega presentada en forma de mensaje de datos por COOMULTINAGRO mediante abogado LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO, quien recibe poder otorgado por representante legal JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla fechada 29 de septiembre de 2021; letra de cambio de fecha 31 de octubre de 2020 a pagar el 31 de octubre de 2021, por valor de SIETE MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 7.051.590) con interés en el plazo de 2% y mora 2%, aparece en la parte de atrás endoso en procuración en favor de LUIS OROZCO VELASCO; documento fechado 30 de septiembre de 2020 dirigido a Consejo de administración de Coomultinagro en que se manifiesta que el demandado es asociado de la demandante; solicitud de medidas cautelares en que se pide embargo y secuestro del 50% de la pensión que devenga el demandado como pensionado de Colpensiones. De conformidad con la circular PSCJC19-18, se intentó en la página correspondiente del Consejo Superior de la Judicatura búsqueda de antecedentes disciplinarios y nos muestra como respuesta que el abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Provea:

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, veinticinco (25) de abril de dos mil veinte y dos (2022).

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

1.- RESPECTO AL PODER:

Consideramos establecida la presunción de autenticidad de que trata el artículo 5 del decreto 806 de 2020, debido a que existe un endoso en procuración que hace la

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)

PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)

Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>



*RADICACIÓN No.084334089001-2021-00477-00 PROCESO EJECUTIVO*

*DEMANDANTE : COOMULTINAGRO*

*DEMANDADO : WILSON ORELLANO DE LA CRUZ*

demandante al abogado siendo similar en sus efectos al poder y existe anexo certificado de existencia y representación legal en que consta que el señor JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA es representante legal de COOMULTINAGRO.

2.- ELEMENTOS PROCESALES NO APORTADOS:

En el aparte 1 de pretensiones pide el demandante se libre mandamiento de pago en favor de COOMULTINAGRO en contra del demandado incluyendo intereses moratorios a la tasa fijada por la superintendencia bancaria desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se produzca el pago, sin embargo en el titulo valor letra de cambio aparece incluido 2 % por ciento de interés en el plazo, a lo que no hace alusión el demandante en las pretensiones de la demanda. Aclare y precise esta circunstancia, ya que comprende dineros que son objeto de la demanda misma. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 4 y 5 y 90 inciso 3 numeral 1, inciso 4, del Código General del Proceso o libramos mandamiento de pago ejecutivo.

3.- FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DECISION:

El despacho observada la demanda y sus anexos, de conformidad con lo establecido en los 42, 13, 29, 83, 229 y 230 de la Constitución Política Nacional de Colombia; 66 del Código civil; artículos 84 numeral 2 y 85 y 90 inciso 3 numeral 1 e inciso 4 del Código General del Proceso; acuerdos 11532 de fecha 11 de abril de 2011, 11632 de septiembre 27 de noviembre y 11709 de 8 de enero de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura; en lo relativo al precedente judicial sentencia C-104 de fecha 11 de marzo de 1993; decreto 806 de 2020 y sentencia de la Corte Constitucional 420 de 2020, no libramos mandamiento de pago ejecutivo en este proceso. Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que subsane la demanda.

Tener en calidad de endosatario en procuración de la demandante COOMULTINAGRO, al doctor LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO.

*Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colombia)*

*PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)*

*Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

*Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-malambo>*



RADICACIÓN No.084334089001-2021-00477-00 PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE : COOMULTINAGRO  
DEMANDADO : WILSON ORELLANO DE LA CRUZ

POR LO EXPUESTO EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE

1-NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO EN ESTE PROCESO en favor de COOMULTINAGRO y contra WILSON ORELLANO DE LA CRUZ de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente proveído. Se concede un término de cinco (5) días con el fin de que el demandante subsane la demanda.

2- Tener en calidad de endosatario en procuración de la demandante COOMULTINAGRO, al doctor LUIS ENRIQUE OROZCO VELASCO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

DER.

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes  
por estado No. 23 de fecha 26 de abril de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario

JUZGADO PRIMERO  
PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO - ATLANTICO